

Rad No.: 25-240-145672

Barranquilla, 17/09/2025

Señor(a)
 LUZ MILA GUERRERO MOSQUERA
 Carrera 2S3 No. 4A4 – 53
 Malambo

Contrato: 48185605

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 28 de agosto de 2025, radicada con el No. ML-25-000555, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 2S3 No. 4A4 – 53 de Malambo, nos permitimos realizar los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero en aclarar que el valor de \$90.000,00 cancelados el día 4 de agosto de 2025, corresponde a la cuota inicial del acuerdo de pago realizado en tal fecha, como detallamos a continuación:

Con ocasión a su reclamación, realizamos la verificación de nuestra base de datos y constatamos que, la refinanciación de deuda y/o acuerdo de pago, que se le está cobrado actualmente, fue realizada por el usuario del servicio, el día 4 de agosto de 2025, toda vez que, el citado servicio se encontraba en mora con el pago de las facturas de los meses de octubre de 2022 hasta enero de 2024, por la suma total de \$455.168,00; de igual manera, presentaba un saldo diferido pendiente por facturar por la suma de \$72.061,00; es decir, que el valor total adeudado al realizar el acuerdo de pago, ascendía a la suma total de \$527.229,00.

El valor de la cuota inicial cancelada fue por la suma de \$90.0000,00, y se le hizo un descuento de \$138.254,00, por concepto de los intereses de mora, es decir, que el valor refinanciado por el servicio de gas natural fue de \$298.975,00.

Es importante anotar que, el valor total adeudado fue refinanciado a un plazo de 72 cuotas, a través de la facturación del citado servicio.

Cabe anotar que, el acuerdo de pago se realizó debido al incumplimiento en los pagos del servicio de gas natural del inmueble en mención. Es por ello que, cada vez que es refinanciada la deuda, se extiende el plazo a cancelar y, por ende, se generan intereses de financiación.

A continuación, relacionamos los cargos que hicieron parte del mencionado acuerdo de pago:

Concepto	Valor Total
REF INTERES FINAN OTROS SERV	\$ 3.884
REVISION PERIODICA	\$ 52.933
CUOTA IVA - BIENES Y SERVICIOS	\$ 10.057
RECONEXION CENTRO DE MEDICIÓN	\$ 66.263
CONSUMO - RESCREG048	\$ 16.448
CONSUMO	\$ 144.886

BARRANQUILLA - COLOMBIA
 CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
 AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
 CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
 Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com



CUOTA IVA - BIENES Y SERVICIOS	\$ 4.484
CUOTA IVA- RED INTERNA	\$ 20
TOTAL	\$ 298.975

Los conceptos indicados como "intereses de Financiación", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el acuerdo de pago realizado el día 4 de agosto de 2025, por lo que no es factible acceder a su petición de realizar desembolso de dinero.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
230765432